



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y ADMITE REFORMA A LA DEMANDA							
FECHA	Veintiuno (21) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00116	00
DEMANDANTE	JULIÁN FRANCO OROZCO						
DEMANDADA	CONJUNTO RESIDENCIAL COLORES DE CALASANÍA P.H.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

El proceso de la referencia, llegó procedente del Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales, luego de que dicha agencia judicial mediante auto del 15 de marzo de 2023 se declarara incompetente para continuar conociendo del mismo.

Lo anterior, en atención a que la parte actora reformó la demandada inicial modificando con ello la cuantía de las pretensiones, de suerte que, actualmente la suma de todas ellas supera ampliamente el tope de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Revisado el expediente el despacho encuentra que la reforma a la demanda se presentó oportunamente y que por su causa tal y como lo advirtió el Juzgado Octavo se alteró la competencia judicial en razón de la cuantía tornándose este despacho judicial competente para continuar conociendo del presente proceso en primera instancia, en virtud de lo reglado por el artículo 12 del CPTYSS en armonía con el inciso segundo del artículo 27 del C.G.P.

Corolario de lo anterior se avocará conocimiento del proceso de la referencia y se admitirá la reforma a la demanda presentada por la parte demandante, se corre traslado por cinco (5) días a la parte demanda, los cuales inician a partir del día siguiente a la notificación por estados. Artículo 28 C.P.L Y S.S

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR conocimiento del proceso ordinario laboral iniciado por JULIAN FRANCO OROZCO en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL COLORES DE CALASANÍA P.H.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma a la demanda **ORDINARIA LABORAL,** instaurada por **JULIÁN FRANCO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.405.067 en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL COLORES DE CALASANÍA P.H.** representada legalmente por MARIA ELENA MUÑOZ FRANCO.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto ambas partes por estados.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al CONJUNTO RESIDENCIAL COLORES DE CALSANÍA P.H. para que si a bien lo tiene conteste demanda y pida y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0b0dd5c02ba0a45f392885b802cac11ec87c2a66ae8159bbf438b3b9273014**

Documento generado en 21/03/2023 07:23:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>